

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, cuatro (4) de mayo de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, informando que, la pasiva se encuentra debidamente notificada, de la siguiente manera:

- El señor Silvio Marín Díaz, fue notificado conforme el Decreto 806 de 2020, el 19 de enero de 2022, y el término para contestar y proponer excepciones transcurrió durante el 20 de enero y el dos (2) de febrero de 2022, dentro del cual el demandado se mantuvo silente.

Así como que obra en el expediente sustitución de poder, arrimado por la parte demandante.

Para proveer lo pertinente;



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00406-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA. NIT. 860.007.327-5
DEMANDADO	SILVIO MARÍN DÍAZ C.C. No. 4.474.178
AUTO INTERLOCUTORIO	459

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del trámite ejecutivo singular que adelanta la **Cooperativa de Ahorro y Crédito FINCOMERCIO Ltda.**, en contra de **Silvio Marín Díaz.**

ANTECEDENTES

En providencia proferida en el trámite de éste Proceso Ejecutivo Singular, el 13 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a cargo del señor Silvio Marín Díaz, y a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINCOMERCIO Ltda., por las sumas de dinero e intereses, que quedaron debidamente relacionados en la precitada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia de la obligación

contraída por el señor Silvio Marín Díaz con la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINCOMERCIO Ltda.; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el mandamiento de pago, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del ejecutado, por las sumas de dinero descritas en auto adiado 13 de octubre de 2021.

Por otro lado, en relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1, se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$ 786.073)**, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para finalizar, se encuentra que, la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada Laura Correa Bayer identificada con la C.C. No. 1.088.313.370 y portadora de la T.P. No. 270.202 del C.S. de la J., sustituyó poder a la abogada María Fernanda Arias Huertas, con el fin de que continúe la representación de su prohijada en el presente proceso.

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece que *“podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”*, y verificado el poder conferido a la abogada Laura Correa Bayer no existe manifestación alguna allí contenida que restrinja dicha sustitución.

Así las cosas, y por ser procedente el despacho acepta la sustitución realizada y se reconocerá personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada María Fernanda Arias Huertas, identificado con la C.C. No. 1.088.012.247 y portadora de la T.P. No. 338.026 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINCOMERCIO Ltda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la **Cooperativa de**

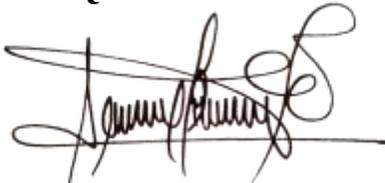
Ahorro y Crédito FINCOMERCIO Ltda., y en contra de **Silvio Marín Díaz**, en los términos del mandamiento de pago librado el 13 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a **Silvio Marín Díaz**, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$ 786.073)**, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Acceder a la sustitución de poder presentada por la abogada Laura Correa Bayer, y en su reemplazo se reconoce personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada María Fernanda Arias Huertas, identificada con la C.C. No. 1.088.012.247 y portadora de la T.P. No. 338.026 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 050

Hoy, cinco (5) de mayo de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria